

CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA



COLEGIO DE ACTUARIOS DE SEGUROS

19 DE DICIEMBRE DE 2016

ADOLFO ROVIRA DEL CANTO

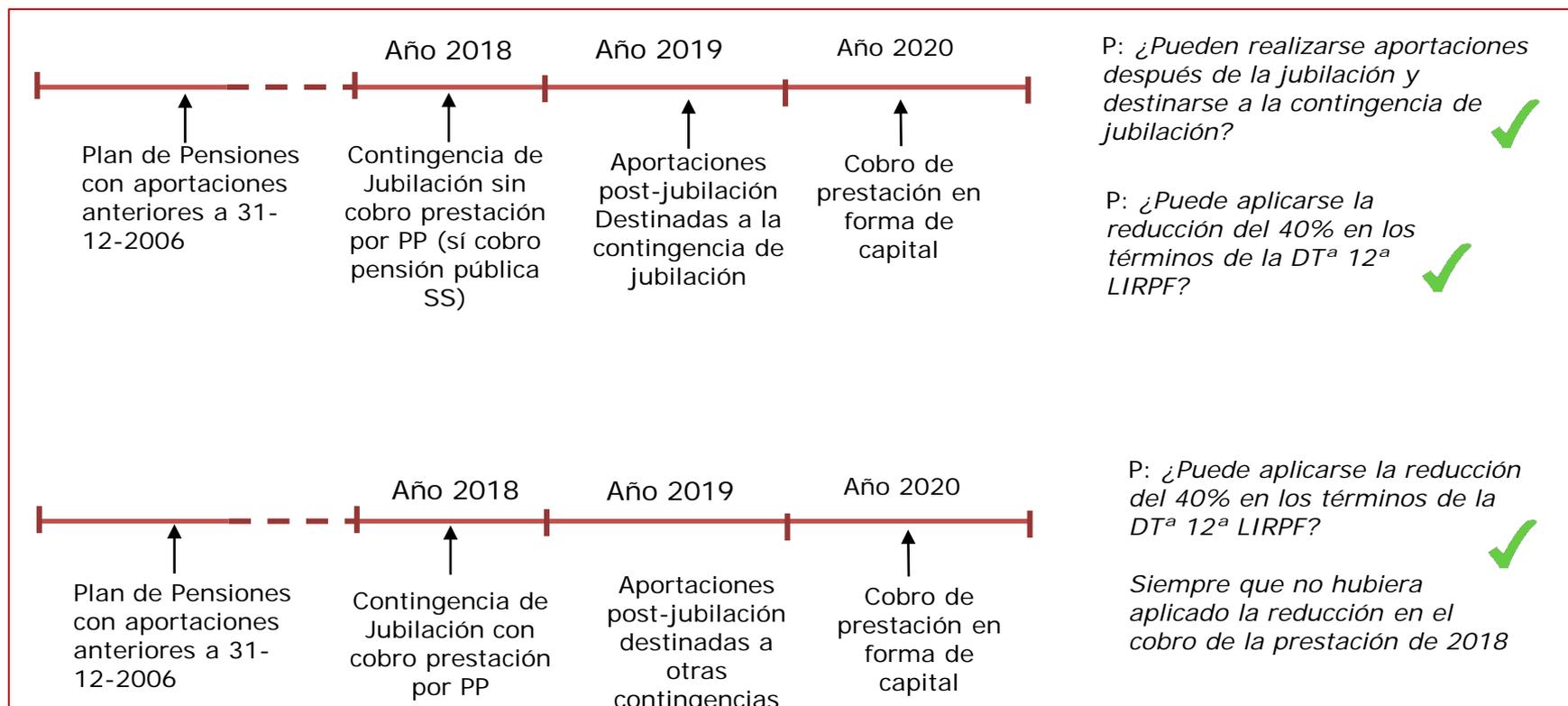


1. COMENTARIOS A LA DOCTRINA ADMINISTRATIVA RECIENTE SOBRE SEGUROS Y OTROS PRODUCTOS FINANCIEROS

DOCTRINA ADMINISTRATIVA RECIENTE (I)

CONSULTA DGT V2416-16, DE 2 DE JUNIO.

Compatibilidad de aportaciones a plan de pensiones post-jubilación y aplicación de la reducción del 40% de la DT 12ª LIRPF



DOCTRINA ADMINISTRATIVA RECIENTE (II)

CONSULTA DGT V2844-16, DE 21 DE JUNIO

Reducciones de prestaciones de planes de pensiones

- Consultante:
 - Beneficiaria PP como consecuencia fallecimiento cónyuge 2014
 - Partícipe PP
 - Aportaciones anteriores al 2007
- Posibilidad de aplicar la reducción del 40% al capital que perciba del PP de su cónyuge, sin que ello afecte a la aplicación del 40% sobre el capital percibido del PP de que es partícipe-

Criterio evacuado

- Contingencia de fallecimiento PP cónyuge \neq contingencia jubilación PP partícipe.
- La aplicación de la reducción del 40% (DT 12^a LIRPF) a la prestación en forma de capital del plan de pensiones del cónyuge fallecido no es óbice para poder aplicar, en otro periodo impositivo, la reducción del 40% a la prestación en forma de capital del plan de pensiones del que la consultante es partícipe → diferentes contingencias.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA RECIENTE (III)

CONSULTA DGT V2840-16, DE 21 DE JUNIO.

Instrumentos de previsión social. Asignaciones de beneficios y excesos (superávit) a futuras aportaciones

- Proceso de reestructuración de 7 cajas de ahorros, cada una con su respectivo sistema de previsión social empresarial.
- De la fusión, resulta un único sistema de previsión social (plan de pensiones del sistema empleo) en el que se aprecia la existencia de excesos y superávit de aportaciones.
- Se plantea asignar los “excesos” a futuras aportaciones de los partícipes

Criterio evacuado:

- Solicitud de **Informe a la DGSFP**. Los excesos asignados a futuras aportaciones no son “aportaciones” en sentido estricto.
- **IRPF**. Las “asignaciones” de excesos a futuras aportaciones no tendrán la consideración de rendimiento del trabajo del empleado ni computarán en el límite reducción máxima en base imponible general por aportaciones a planes de pensiones (8.000 euros). Tampoco reducirán la base imponible general.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA RECIENTE (IV)

CONSULTA V2404-16, DE 1 DE JUNIO.

Fondo de pensiones del Reino Unido.

UK Pension Fund

Dividendos

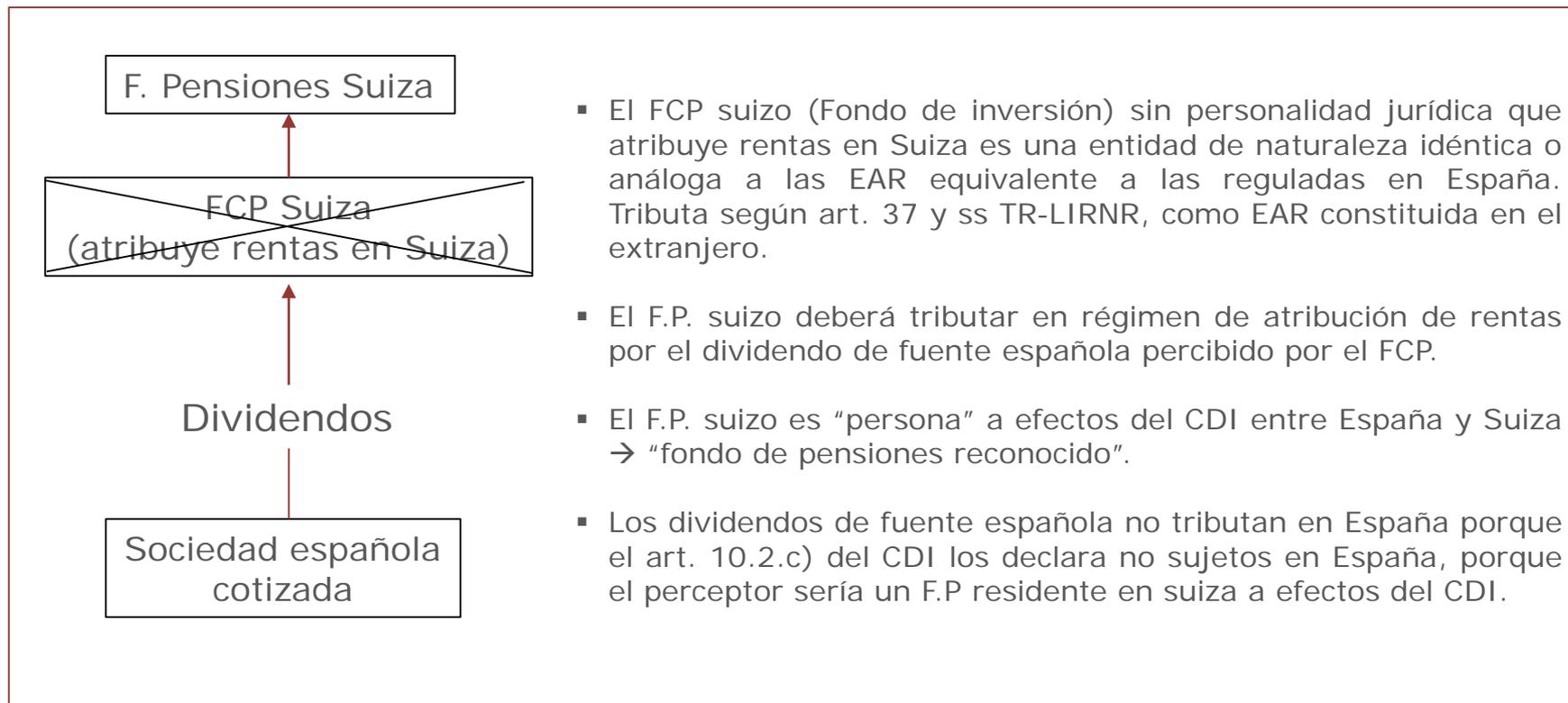
Sociedad española
cotizada

- El P.P. británico cumple los requisitos para tener la consideración de “persona” a efectos del CDI entre España y UK.
- El P.P. británico es residente en UK y acredita la residencia mediante certificado a efectos del CDI.
- El dividendo de fuente española:
 - Está exento por aplicación directa del art. 10.2.b) del CDI
 - También está exento por aplicación de la normativa interna (art. 14.1.k) pero en este caso con sujeción a retención a cuenta. **OJO BREXIT**
- La primacía del CDI sobre la normativa interna hace que el dividendo quede exento sin retención. En la práctica, si se practicara retención, el no residente puede beneficiarse del procedimiento de devolución rápida para hacer efectiva la exclusión de retenciones de fuente española regulado en la OM de 13-04-2000.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA RECIENTE (V)

CONSULTA DGT V2414-16, DE 2 DE JUNIO.

Fondo de pensiones de Suiza.



DOCTRINA ADMINISTRATIVA RECIENTE (VI)

CONSULTA DGT V2039-16, DE 12 DE MAYO.

Régimen de impatriados. Rescate plan de pensiones internacional.

Trabajador desplazado a España que tributa bajo el régimen de impatriados del IRPF.

Rescate en forma de capital de un plan internacional de pensiones constituido en Luxemburgo en un periodo en que aplique el régimen especial.

Criterio evacuado

Las aportaciones al plan de pensiones se realizaron en periodos en que el consultante estuvo fuera del territorio español, por lo que la renta percibida con motivo de su rescate no se deriva de un empleo prestado en el mismo.

La renta percibida no se va a pagar a una persona o entidad residente en territorio español.

No se considera obtenida la renta en territorio español y no estará sujeta a retención o ingreso a cuenta en España, tanto si aplica el régimen de impatriados como si opta por aplicar el régimen general del Impuesto, porque el origen de la prestación se encuentra en un empleo realizado en el extranjero.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA RECIENTE (VII)

RETRIBUCIÓN ADMINISTRADOR/CONSEJERO MEDIANTE SEGURO

Características seguros planteados

SUPUESTO 1

- Unit linked (para supervivencia y fallecimiento) que no instrumenta compromisos por pensiones.
- Vencimiento: transcurridos 4 años desde la fecha en que hubiese dejado de prestar servicios por el tomador o vinculada.
- Rescate por el tomador condicionado al incumplimiento de:
 - Compromiso permanencia 3 años en el cargo
 - Compromiso no competencia 4 años desde cese cargo
 - Actuación diligente durante vigencia póliza

SUPUESTO 2. Consulta DGT V2365-16.

- Seguro de vida mixto (para supervivencia y fallecimiento) que no instrumenta compromisos por pensiones.
- Requisitos:
 - Pacto de no competencia 2 años.
- Rentas vitalicias inmediatas con posibilidad de optar por la percepción en forma de capital cuando se cumpla la condición de no competencia.
- Cobro prestación beneficiaries condicionada a la no competencia.

RETRIBUCIÓN ADMINISTRADOR/CONSEJERO MEDIANTE SEGURO

Criterio evacuado DGT

- Percepción de la prestación → condicionada a un hecho futuro incierto
- Mientras no se incumplan condiciones, no existe un derecho cierto al cobro de la prestación.

Tratamiento fiscal en el IRPF

- Por la parte de la prima que no corresponda al capital en riesgo **no hay renta en especie** para el administrador → no existe derecho cierto al cobro.
- Si después del pago de las primas, se origina un derecho cierto al cobro de la prestación → consolidación del derecho:
 - El pago de las primas serán **renta en especie** para el administrador, sometidas a ingreso a cuenta, y la obtención de cantidades serán rendimientos del capital mobiliario.



2. COMENTARIOS AL RÉGIMEN FISCAL DE LAS SICAVS Y CRITERIO ADMINISTRATIVO RECIENTE

RÉGIMEN JURÍDICO Y FISCAL DE LAS SICAVS

I) SITUACIÓN ACTUAL

- Son sociedades de inversión colectiva reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, y en el Reglamento
- Número mínimo de accionistas para constituirse como una SICAV: **100 accionistas.**
- No existe actualmente un requisito de participación mínima individual de los 100 accionistas.
- Requisitos de capital social: **mínimo 2.040.000€**; máximo 10 veces el capital inicial.
- Órgano supervisor y de control: Comisión Nacional del Mercado de Valores. AEAT funciones residuales.
- Tributación en el Impuesto sobre Sociedades: **1%**.

II) PROPOSICIÓN NO DE LEY

- **¿Qué?**

Iniciativas parlamentarias a través de las cuales la Cámara manifiesta su posición sobre determinadas materias o por las que se insta al Gobierno para que realice determinadas actuaciones → no carácter vinculante.

- **¿Quién?**

Presentada por grupo parlamentario Ciudadanos, antecedentes en el documento 150 compromisos para mejorar España firmado entre el Partido Popular y Ciudadanos en el marco de la actual investidura.

II) PROPOSICIÓN NO DE LEY

- **¿Cuándo?**

Se aprobó por el Congreso el 25 de octubre de 2016. Posibles futuras iniciativas legislativas en esta línea.

- **¿Objetivo?**

- ✓ Devolver a la AEAT el control sobre las SICAV → evitar que se beneficien del tipo reducido del IS las sociedades que no sean auténticas IIC.
- ✓ Promover abertura de las SICAV → limitar su uso como vehículos de inversión privada → Cómputo a efectos del número mínimo de accionistas solo aquellos que ostenten participación > 55% en la SICAV.

III) POSIBLES ACTUACIONES

- A) Fusión con FI español** → acogimiento al régimen de neutralidad fiscal (admitido por la DGT); pérdida de control de la participación.

- B) Fusión transfronteriza de la SICAV** → compartimiento SICAV/FI extranjero; acogimiento al régimen de neutralidad fiscal; operación costosa.

- C) Transformación de la SICAV en S.A. o S.L.** → tributación al tipo general del 25%; mantenimiento del control.

IV) CRITERIO ADMINISTRATIVO RECIENTE

- **Consulta V2932-16, de 23 de junio.**

Se plantean varias fusiones en cuya virtud un fondo de inversión, constituido conforme a la normativa reguladora de las instituciones de inversión colectiva e inscrito en la CNMV, absorbería a diversas SICAV y su posibilidad de acogerse al régimen fiscal especial de reestructuraciones.

Criterio evacuado DGT

- Procedencia de aplicar el régimen de fusiones → diferimiento renta de los socios.
- En un posterior traspaso de las acciones del fondo de inversión → el accionista que sea contribuyente del IRPF no podrá aplicar el régimen de traspasos de la Ley 35/2005 de IIC a las rentas generadas hasta la fusión que quedaron diferidas
- Criterio novedoso: plusvalía diferida tributará conforme a las normas de transmisión de acciones de la SICAV.

RÉGIMEN JURÍDICO Y FISCAL DE LAS SICAVS

- **Consulta V3237-16, de 11 de julio, y V4489-26, de 18 de octubre, en aclaración de la primera.**

Se plantean, por una entidad de gestión de IIC, diferentes fusiones en las que FI españoles absorberían SICAVS gestionadas por la entidad y otras gestionadas por terceros. Se pregunta sobre si el traspaso de la participación en los fondos absorbentes por algunos inversionistas afectaría a la aplicación del régimen de fusiones al resto de inversores.

Criterio evacuado DGT

- Procedencia de aplicar el régimen de fusiones si se cumplen todos o algunos de los motivos económicos alegados → diferimiento renta inversores.
- La plusvalía diferida por aplicación del régimen de fusiones tributará en un traspaso futuro en sede de los socios (mismo criterio que V2932-16).
- El hecho de que determinados inversores traspasen su participación en los fondos absorbentes no afectaría a la aplicación del régimen de fusiones al resto de inversores, sin perjuicio de las consecuencias que pudiera tener para los primeros.

CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA



MUCHAS GRACIAS

Este documento es meramente expositivo y debe ser interpretado conjuntamente con las explicaciones y, en su caso, con el informe elaborado por Cuatrecasas, Gonçalves Pereira sobre esta cuestión

This document is merely a presentation and must be interpreted together with any explanations and opinions drafted by Cuatrecasas, Gonçalves Pereira on this subject

Este documento é uma mera exposição, devendo ser interpretado em conjunto com as explicações e quando seja o caso, com o relatório/parecer elaborada pela Cuatrecasas, Gonçalves Pereira sobre esta questão